SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 1375
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN ROMERO FLOREZ
Radicación: 760014003008**2021**00**454**

Se ha allegado al plenario, escrito con fecha del 09 de junio de 2022; 19 y 28 de julio de 2022, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A.**,** la cual comparte proporcionalmente este derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, el Juzgado

RESUELVE

1. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN parcial que hace como garante del crédito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual acepta a entera satisfacción **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **($56.647.056)** el 11 de octubre de 2021, respecto a la obligación demandada en el presente proceso y contenida en el **pagaré No. 8360095112 y 8360095113.**

2. Una vez ejecutoriado este auto quedarán como demandantes en este proceso **BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

3. RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la T.P. No. 35.381, expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que obra como mandataria judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 088

Fecha: AGO.09.2022

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74b75d8c33fefea33a5657f776b95275e402c5c94655babd737af24703318d**
Documento generado en 08/08/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica